



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA TM-2025/INV/16/MTOINMUEBLES/GRMSG "A" "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPOS QUE OCUPA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., DURANTE EL EJERCICIO 2025"



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPOS QUE OCUPA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. DURANTE EL EJERCICIO 2025", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL ANGEL RANGEL GARAY, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; EN ADELANTE "CANAL 22" Y, POR LA OTRA, SIMEC SERVICIOS DE INGENIERÍA MECÁNICA ELÉCTRICA Y CIVIL, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL ING. JOAQUÍN URIEL SÁNCHEZ CORTÉS, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.1. Con fecha 8 de mayo de 2025. "CANAL 22" y "EL PROVEEDOR", celebraron el contrato TM-2025/INV/16/MTOINMUEBLES/GRMSG (en adelante "EL CONTRATO"), para la prestación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPOS QUE OCUPA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. DURANTE EL EJERCICIO 2025" (en adelante "LOS SERVICIOS") con vigencia del 2 de mayo de 2025 al 31 de diciembre de 2025; el cual derivó del procedimiento de contratación de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, número de IA-48-MHL-048MHL001-N-99-2025, realizada al amparo de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 26 fracción II, 42, 43 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP"; y los correlativos de su Reglamento, "RLAASSP", vigentes en el momento de su contratación.

I.2. En la cláusula SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO, "LAS PARTES" acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los servicios contratados.

I.3. Por otra parte, en la cláusula SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO, se estableció lo siguiente:

"...SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"CANAL 22" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto mínimo de \$996,300.00 (NOVECIENTOS

UOÁ/OUVCE/ÁZOT CEYBJ ÁJWÓUÓCEÁUÓÁ/ÚCE/CEZÓOÁ/PEÁUÓUÚÓUÓP VCEÓZ PÁ PÓCEY ÁÓUVC VQCEZÓÁ WPEÁUÓUÚP CEZÓ ÚÓCEYBJ ÁT UÚCEÁU WÓAJÓUT QVÓÁÓP VÓÓCEJ SÓZÓOÁT CE ÓU CEZÓSCEJ CEY ÁÓU ÓÓVCE ÓU P ÁZMP ÓCEP ÓP VUÚÁÓP ÁSÁEJ VÓWSU ÁFFI Á ÁCEÁÓOÁ SÓY ÁÓP ÓU CE S'OOÁ/ÚCE UÚCEJ ÓP ÓCEY Á CEÓÓUÚ ÁCEZÁÓP ÚUÓT CEÓZ P ÁJWÓÓCEÁU WÓÓCEÓCEÓP ÁSÁÓCEJ W ÁJZÓWES ÁÓÁ SÓZÓÓUÚ CEÓZ P Á CÓU ZDÓŠÁGEÁÓÁT CEJZU ÁÓÁGEG



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA TM-2025/INV/16/MTOINMUEBLES/GRMSG "A" "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPOS QUE OCUPA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., DURANTE EL EJERCICIO 2025"



NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a \$159,408.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), dando un total de \$1,155,708.00 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), I.V.A. incluido , y un monto máximo de \$1,992,600.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a \$318,816.00 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.), dando un total de \$2,311,416.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.), I.V.A. incluido; en términos del ANEXO ÚNICO, el cual se agrega al presente contrato.

"LAS PARTES" convienen que, la contraprestación mencionada incluye erogaciones por dirección técnica propia, materiales, organización, administración, impuestos, transportes, viáticos y todas las demás que se originen del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPOS QUE OCUPA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V. DURANTE EL EJERCICIO 2025", por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto..."(sic).

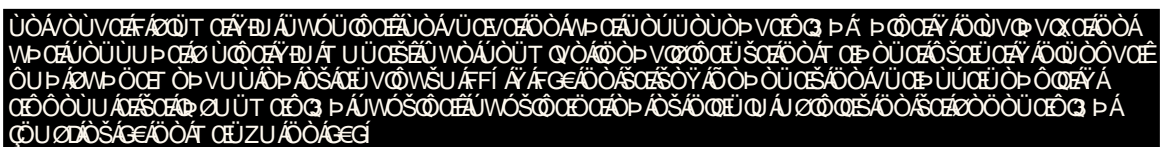
I.4. En este tenor, en la cláusula **SEXTA. VIGENCIA** se estableció lo siguiente:

"...**SEXTA. VIGENCIA.**

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 2 de mayo al 31 de diciembre de 2025..."(sic).

I.5. Mediante oficio número SGAF/500/855/2025, de fecha 5 de noviembre de 2025, el Lic. Miguel Ángel Rangel Garay, Subdirector General de Administración y Finanzas, solicitó a "EL PROVEEDOR" hacer manifiesto su consentimiento para la modificación de "EL CONTRATO" incrementando el monto de éste y su vigencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 74, primer párrafo del "LAASSP".

I.6. "EL PROVEEDOR" aceptó la propuesta de modificación a "EL CONTRATO" a través de escrito de fecha 6 de noviembre de 2025.





PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA TM-2025/INV/16/MTOINMUEBLES/GRMSG "A" "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPOS QUE OCUPA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., DURANTE EL EJERCICIO 2025"



DECLARACIONES

I. "CANAL 22" declara que:

I.1. Es una sociedad anónima de capital variable, "CANAL 22" constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número 84,550, de fecha 20 de julio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas; cuyo objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase

X



UOÁ/OUVCE/OT CEYUJAWOUOCEJAOÁUCV/OZOOÁNEJOUJOUOVBCEO PÁ POCAY/OVVC/VXCE/OÁ WPCAJOUUUPEZOUCAYEUJAT UUCSEJWAOJOUT QVAKOOPVOCCEJSCZOOAT CE OUCZOSCEJCEY/OJOUVCE OUP/ANP/OCF OPVUUAOP/IOSÁCEJVCWSU/FFI Á/FCG/OOÁ/SCZSOY/OOOP/UCES/OOÁ/UCPE/UUCCEJOP/OCAY/A CE/OOUU/AC/SCZAP/ZU/UT CE/O PÁJWOS/OCEJWOS/OCE/OZOP/IOSÁ/OCEJWÁJZOWES/OOÁ/SCZ/OOOU/CE/O PÁ OUP/OIOSÁ/CE/OOÁ/CEJZU/OOÁ/CECI



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA TM-2025/INV/16/MTOINMUEBLES/GRMSG "A" "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPOS QUE OCUPA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., DURANTE EL EJERCICIO 2025"



I.6. Tiene establecido su domicilio en Calle Atletas, Número 2, Edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio modificatorio.

II. "EL PROVEEDOR" declara:

II.1. Que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio, como lo acreditó en la suscripción de "EL CONTRATO".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Es su voluntad celebrar el presente convenio a efecto de modificar las cláusulas SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO; SEXTA. VIGENCIA; NOVENA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL; DÉCIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, de "EL CONTRATO", con fundamento en lo establecido en los artículos 74 primer párrafo de la "LAASSP" y 136 primer párrafo del "RLAASSP" de conformidad al DECRETO por el que se expide el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2025.

III.2. Se reconocen mutuamente la personalidad con la comparecen a la formalización del presente convenio modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3. En este convenio modificatorio, no se realizan aquellas referentes a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente.

III.4. Que es su voluntad aceptar las declaraciones y cláusulas pactadas en "EL CONTRATO" que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio, y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta.

UOÁ/OUVCE/ADJT CEYBUJWOUOCEJAOÁUCV/CAOÁMP/CAJOUUOUOPEVCEG PA POCAYÁOVPOVXCEOÁ
WP/CAJOUUPECEUOCAYBUAT UUCSEJWOUJUT QOÁOPEVCEUJSCZOAT CE OUCZOSEJCEYÁOUCOONCE
OUP/AMP/OCET OPVUUAOP/ASAEJWWSU/FFI AY/FCG/IO/SCZSOY/IOPE OUCSAOÁ/UCPE UUCUJOP OCEYÁ
CEOOUU/ASCEAF/OUJT CEQ PÁJWOSCEJWOSCEOZOP/ASAOCEJWJZOWSAO/SCZCOOUCEG PA
COUZOAS/GE/IOAT CEJZU/IO/AGEI



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA TM-2025/INV/16/MTTOINMUEBLES/GRMSG "A" "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPOS QUE OCUPA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., DURANTE EL EJERCICIO 2025"



III.5. Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" celebran el presente convenio modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan la modificación del monto de "EL CONTRATO" establecido en la cláusula **SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO**, para quedar en la parte conducente en los siguientes términos:

"...SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"CANAL 22" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto mínimo de \$996,300.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a \$159,408.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), dando un total de \$1,155,708.00 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), I.V.A. incluido , y un monto máximo de \$2,366,212.50 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS 50/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a \$378,594.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), dando un total de \$2,744,806.50 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 50/100 M.N.), I.V.A. incluido; en términos del ANEXO ÚNICO, el cual se agrega al presente contrato ...(sic)"

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan la modificación de "EL CONTRATO" establecido en la cláusula **SEXTA. VIGENCIA** de "EL CONTRATO", para quedar en los siguientes términos:

"...SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 2 de mayo de 2025 al 31 de marzo de 2026. ...(sic)"

ÚNICO... (mirrored text from the reverse side of the page)



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA TM-2025/INV/16/MTTOINMUEBLES/GRMSG "A" "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPOS QUE OCUPA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., DURANTE EL EJERCICIO 2025"



TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan la modificación de **"EL CONTRATO"** establecido en la cláusula **NOVENA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.** de **"EL CONTRATO"**, para quedar en los siguientes términos:

"...NOVENA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

...
...
...
...

En el supuesto de que "CANAL 22" y por así convenir a sus intereses, decidiera modificar o ampliar la prestación de los servicios pactados en el contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar dicha prestación, mediante el endoso, en donde consten las modificaciones o cambios en la respectiva póliza en los mismos términos de la póliza original, por los periodos ampliados y entregarla a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del convenio respectivo.

Por lo anterior expuesto, "EL PROVEEDOR" deberá entregar la modificación de la póliza de responsabilidad civil, en cuanto a la ampliación de la vigencia y el monto máximo correspondiente; la cual se entregará dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento. ...(sic)"

CUARTA. "LAS PARTES" acuerdan la modificación del contrato establecido en la cláusula **DÉCIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** de **"EL CONTRATO"**, para quedar en los siguientes términos:

"...DÉCIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Conforme a los artículos 69 fracción II, 70, fracción I, de la "LAASSP"; 130, párrafo tercero fracción III, 151 del "RLAASSP" de conformidad al decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2025; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía divisible, la cual se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal,



UOÁ/OUVCE/OT CEYUJWOUWCEJUAUCVCEZOANPEZUJOUJOUPEVCEZ PA POCAYADVCEVXCEZOÁ
WPEZUJOUUPECEZUOCCEYUJAT UUCSEJWOUJOUT QVAKOPVCEWCEJSCZOOAT CEZUOCZOSCEJCEYADWOUNCE
OUPEZUPEOCCE OPVUUAOPIOSCEJWOWSUAFI AAFGEIOOSCEZSOYADOPOUCEADOOAUCEUUCCEJOPOCCEYA
CEOOUUAZESCEZADZUUTCEZ PAJWOSWCEJWOSWCEZOPADOSADWEJWADWCEWESAOOSCEZOOOUCEZ PA
OUZUADOSAGEIOOAT CEZUADOOAGECI



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA TM-2025/INV/16/MTTOINMUEBLES/GRMSG "A" "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPOS QUE OCUPA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., DURANTE EL EJERCICIO 2025"



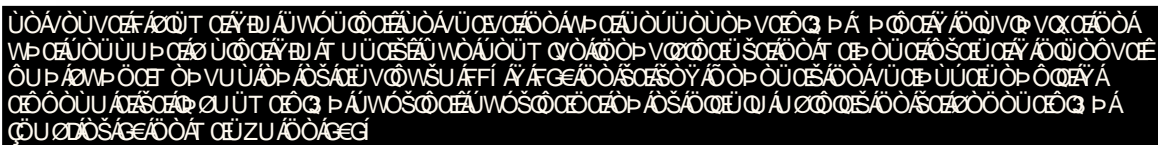
mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., por un importe equivalente al 10.0% del monto máximo del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a "CANAL 22", a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato específico.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" deberá entregar la modificación correspondiente a la fianza, en cuanto a la ampliación del monto máximo y la vigencia, en los términos establecidos en el presente convenio modificatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de conformidad al decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2025. La fianza correspondiente deberá ser entregada por "EL PROVEEDOR" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente convenio modificatorio. ...(sic)"

QUINTA. "LAS PARTES" convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en "EL CONTRATO", por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

SEXTA. "LAS PARTES" manifiestan que, en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este convenio modificatorio, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.






PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO POR CANTIDAD DETERMINADA TM-2025/INV/16/MTTOINMUEBLES/GRMSG "A" "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LOS INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPOS QUE OCUPA TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., DURANTE EL EJERCICIO 2025"




Por lo anterior expuesto, "CANAL 22" y "EL PROVEEDOR", manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman el día 29 de diciembre de 2025.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN

POR:
"CANAL 22"

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. MIGUEL ÁNGEL RANGEL GARAY	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	FIRMA
SIMEC SERVICIOS DE INGENIERÍA MECÁNICA ELÉCTRICA Y CIVIL, S.A. DE C.V. ING. JOAQUÍN URIEL SÁNCHEZ CORTÉS ADMINISTRADOR ÚNICO	



UOAVOUVEFAZOT CEY EU AJWOUOCEA UOAVUCEVCEOAA PCEAUUOUO PVEOQ PA P OCEY AOVVQ VXCZOAA
 WP CEAUUUU PCEO UOCEY EU AT UUCSEAU WOJUOT QOAO P V O O CEJ SCZOAT CE OUCASO CEY A O OOVCE
 OU PA MW OCE O P VUUA P ASO CEJ V O WSU AFFI AY A CE AO ASO SY AO P OU CE SA O O A U CE P U U CE J O P O CEY A
 CE O O U U A CE S O CE P O U J T CE O P A J W O S O CE A J W O S O CE O P O S A O CE J W A J O O CE S A O S CE O O U O CE O P A
 O U O S A G E A O A T CE J Z U A O A G E I